

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 12, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

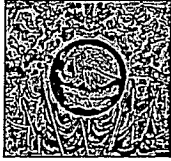
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

II. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.
4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante oficio no. D.G.P.L.64-II-6-0522, signado por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la exposición de motivos, la legisladora señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Que La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento concurrente que establece derechos para las personas con discapacidad, establece en su artículo 19 que:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

“La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.”

Asimismo, la fracción V del mismo precepto precisa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá:

“Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.”

Por su parte, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala en el artículo 62 que:

“...las tarifas registradas serán las máximas y a partir de ellas los permisionarios estructurarán las promocionales o de descuento.”

b) Señala que, México fue uno de los principales impulsores de la Convención de la Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, este importante y trascendental tratado internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano, entró en vigor el 3 de mayo de 2008 en nuestro país. Con este acto, México ha enviado un mensaje muy claro y positivo a la comunidad internacional, consiste en que nuestro compromiso es con la igualdad de derechos y oportunidades para este sector de la población.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

c) Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad las define como aquellas que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

d) Que la discapacidad puede afectar a cualquier persona de muchas maneras durante su ciclo de vida, y las causas que la provocan también son diversas. Existen personas con discapacidad que la tienen desde el nacimiento y otras que la adquieren durante su vida, ya sea por accidente, enfermedad, proceso de envejecimiento o un hecho violento. Disponer de datos sobre el origen de la discapacidad es importante para la implementación de políticas públicas a favor de este sector de la población. Por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, nueve por accidente, cinco por otra causa y uno por violencia.

e) Que es indudable que conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad. En este sentido, se tiene que 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5 por ciento respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4 por ciento (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9 por ciento), Baja California Sur (6.8 por ciento), Veracruz (6.7 por ciento), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6 por ciento), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5 por ciento), Estado de México (6.2 por ciento) y Guerrero (6.1 por ciento).



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

f) Que la situación actual de este sector de la población, consideramos idóneo legislar a efecto de llevar a cabo acciones que los beneficien, y que estos beneficios sean directamente en su economía, en sus bolsillos. En este tenor, consideramos viable establecer descuentos en algunos de los servicios de los que son usuarios, tal como lo es el servicio de transporte federal. Y de suma importancia es asegurarnos que dichos beneficios no queden sujetos a la discrecionalidad o a la decisión o buena voluntad de algunos, es necesario pues, que tales beneficios se establezcan en la ley, para que así se apliquen con igualdad, con uniformidad en todo el país y de manera permanente.

g) Que la CNDH sostiene que el derecho de las personas con discapacidad al servicio público de transporte con descuento en las tarifas, no está al criterio discrecional y optativo de los permisionarios o prestatarios del servicio, sino debe respetarse, protegerse, cumplirse y garantizarse por todos, ya que el sector privado de transportistas tiene la obligación compartida de incluir a esas personas en todas las actividades de la vida en comunidad, puesto que las empresas privadas también están obligadas a respetar los derechos humanos.

h) Que la CNDH recomendó al Secretario de Comunicaciones y Transportes celebrar convenios con los permisionarios del servicio público de autotransporte de pasajeros relacionados con los dos casos investigados para que otorguen tarifas reducidas o disminuidas a las personas con discapacidad, así como colaborar e interactuar con el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Programa Especial de Empresas y Derechos Humanos de la CNDH, para capacitar y actualizar al personal de la SCT en materia de derechos humanos, con énfasis en los derechos de accesibilidad y movilidad de ese grupo poblacional.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

i) Finalmente señala que, para respaldar esta propuesta, hay que considerar que los permisionarios de transporte ya ofrecen descuentos para estudiantes, maestros del 25 y 50 por ciento y adultos mayores, en razón de un número específico de lugares (8 para estudiantes, 2 para maestros y 2 para adultos mayores), en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un límite máximo de 5 lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad para el cumplimiento de este decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

IV. CONSIDERACIONES

1. Analizando lo que se refiere a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), consideramos que ambas instancias son competentes para atender el contenido de la iniciativa en estudio ya que: a) Según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene las atribuciones de vigilar técnicamente el funcionamiento y operación de las concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales.
2. La Comisión de Comunicaciones y Transportes estima necesario que el texto normativo, como lo propone la diputada, debe ser modificado, ya que al ser necesaria la reforma para el beneficio de las personas con discapacidad en el servicio de autotransporte federal deberán establecer con los prestadores del servicio convenios previos, así como lo establece la recomendación 2/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y así determinar el monto de los descuentos que deban ser otorgados.

Con el objetivo de establecer el texto normativo más adecuado, se propone la siguiente redacción en el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)**

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

La Secretaría podrá establecer en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad para el cumplimiento de este decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

- 3.** Sin embargo, es importante destacar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya cuenta con una regulación sobre el acceso al transporte para las personas que se encuentran en una situación de discapacidad y establece la coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mecanismos para garantizar la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

4. Es importante destacar que, la iniciativa propuesta fortalece el marco normativo del acceso a personas al transporte, estableciéndola en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

5. Por lo que, esta dictaminadora coincide con la proponente en el sentido de otorgar los elementos normativos necesarios en nuestra legislación, para que así, fomenten la inclusión de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, con el fin de evitar la discriminación en todo sentido, asimismo, establecer las políticas públicas en materia de autotransporte federal facilitando modalidades que permitan fijar un precedente a los beneficiarios.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

La Secretaría podrá establecer en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.**




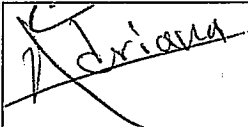









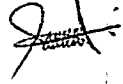

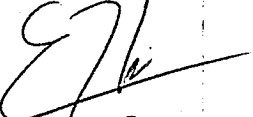




CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			










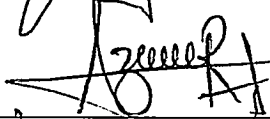








CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			










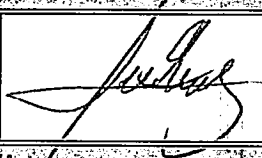



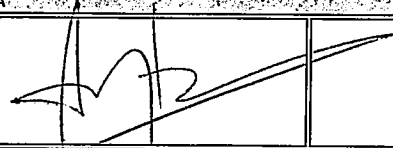

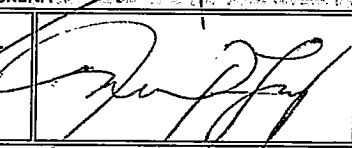


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			


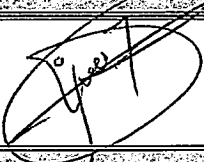







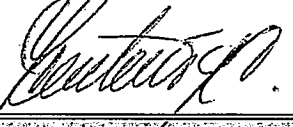



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE				
	DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN				
	DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI				